



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 27 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900120220039701	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Luis Evelio Álvarez Valencia Y Otro	Gloria Mercedes Álvarez Valencia	20/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante
05376311200120220023100	Ejecutivo	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik Sas	20/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Acepta Desistimiento De Incidente De Oposicion A Diligencia De Secuestro
05376311200120230031300	Ordinario	Aristóbulo De Jesús Franco Gallego	Jc Construcciones Y Mantenimiento De Invernaderos Sas	20/02/2024	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230033000	Ordinario	Jessica Jesenia Delgado Victora Farianny Valeria Avilez Delgado	Roscogas Sa Esp Y Jose Nelson Tobon Echeverri	20/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

12b76309-750d-4196-816b-050402ff7146



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 27 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230010500	Ordinario	Lina Marcela Henao Botero	Ana Maria Jaramillo Lopez	20/02/2024	Auto Requiere - Partes Cita A Demandante
05376311200120220004400	Ordinario	Maria Luz Angela Lopez Hincapie	Jorge Horacio Giraldo Castaño	20/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Aplaza Audiencia
05376311200120230033200	Ordinario	Mileidy Agudelo Aguirre	G Logistica Integral Sas	20/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Da Por No Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120240004100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jairo De Jesus Rincon Silva	Flor Angela Florez Florez	20/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

12b76309-750d-4196-816b-050402ff7146



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 27 De Miércoles, 21 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230033600	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Helena González	Meliza Buitrago Correa Y Otro	20/02/2024	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	20/02/2024	Auto Requiere - Corrección Liquidación Crédito
05376311200120230006500	Procesos Verbales	Kelly Edith Gutierrez Urbina Y Otros	Johan Andres Bertel Sandoval Y Otros , Sandra Milena Guzman Martinez	20/02/2024	Auto Requiere - Memorialista

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 21 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

12b76309-750d-4196-816b-050402ff7146



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARIA LUZ ANGELA LOPEZ HINCAPIE
Demandado	JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00044 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – APLAZA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia se citó a las partes a la audiencia especial de que trata el art. 85 A del CPTSS, para el día veintidós (22) de febrero del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de resolver sobre los actos que se le endilgan a la parte demandada y resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

El mandatario judicial del demandado allega memorial solicitando el aplazamiento de la referida audiencia, con fundamento en que para la misma fecha y hora tiene programada con antelación otra audiencia, de lo cual aporta la correspondiente prueba sumaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial del accionado; por lo tanto, se aplaza la audiencia especial a la que se hizo alusión en el primer párrafo de este auto, la cual se llevará a cabo el día veintiocho (28) del presente mes y año, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 27, el cual se fija virtualmente el día 21 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46fa55319cef0124a1759f097cc5c30fe3e73013aeabdfcd800b105818d4bd8**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
EJECUTANTE	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A.</i>
CESIONARIO PARCIAL	<i>FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG</i>
EJECUTADO	<i>INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00362 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	REQUIERE CORRECCIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

A través de memorial de fecha 06 de febrero de esta anualidad, la apoderada de la parte ejecutante aportó al expediente la constancia de remisión del memorial contentivo de la liquidación del crédito al canal digital de los apoderados de la ejecutada y cesionaria del crédito.

Así pues, una vez revisada la mentada liquidación del crédito, encuentra este despacho que la misma debe ser ajustada expresamente a lo dispuesto en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, en lo que tiene que ver concretamente con los montos y fechas de causación de los intereses moratorios, conforme al literal c) del numeral segundo de la parte resolutive de dicha sentencia.

De igual manera, y dado que la profesional del derecho que apodera los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta la liquidación del crédito solo por la acreencia que corresponde a la entidad que representa, sin tener en cuenta la orden que se emitió a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG, habida consideración que la única ejecutada en este asunto y por ende llamada a responder por ambas acreencias es INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S., para mayor concentración del asunto, se requiere a esa profesional del derecho para que se sirva presentar de manera integrada, tanto la liquidación del crédito a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., como del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, conforme a la sentencia que dispuso seguir adelante la

ejecución. Gestión que en todo caso puede realizar de manera conjunta con el apoderado del FNG.

Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **027**, el cual se fija virtualmente el día **21 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6058d47c959c90d1f54ce31cc7d2a21584fe002daf7a816819625c3532f9b**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	KELLY EDITH GUTIERREZ URBINA Y OTROS
DEMANDADO	JOHAN ANDRES BERTEL SANDOVAL Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00065 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE MEMORIALISTA

A través de memorial del 06 de febrero de esta anualidad el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presentó respuesta a la reforma a la demanda, empero, no compartió su memorial al canal digital del Curador Ad Litem que representa en este asunto los intereses de la Sra. SANDRA MILENA GUZMAN MARTINEZ.

En consecuencia, previo al trámite que legalmente corresponda, se requiere a ese profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y 78, num. 14 del C.G.P., se sirva remitir su memorial al canal digital del Curador Ad Litem, con copia simultánea al correo de este despacho. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 027, el cual se fija virtualmente el día **21 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f805dc9f3a22f58b61dde7cca77fc8faeba7815fd5fce6bbf96ddc02a7ab6b00**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LINA MARCELA HENAO BOTERO
Demandado	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Vinculada	PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00105 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTES – CITA A DEMANDANTE

En repuesta al oficio N° 26 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, nos informa el trámite a seguir para practicar la prueba grafológica de la firma de la demandante decretada como prueba de oficio en audiencia llevada a cabo el día treinta y uno (31) de enero del corriente año, advirtiéndonos que no es posible que el perito se desplace a la sede del despacho para tomar la muestra grafológica, la cual debemos tomar con base en formato que para el efecto se adjunta.

Señala igualmente que el costo del dictamen es la suma de \$1'488.500, el cual debe estar consignado antes de iniciarse la experticia de valoración, con el nombre del consignante, número de cédula, dirección, teléfono, correo electrónico y remitirlo a la sede la Regional Noroccidente-Medellín, ubicada en la carrera 65, 80-325, Barrio Caribe de Medellín, y/o correo electrónico cajamenorregional@medicinalegal.gov.co.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esta prueba pericial se decretó de oficio, la parte demandante y la parte demandada están en la obligación de contribuir en proporciones iguales a su pago, es decir, el 50% cada una, tal y como se indicó al decretarse la prueba.

Para tal efecto, se les concede el término de cinco (5) días, debiéndose allegar comprobante de consignación a este proceso y enviarlo al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

con los datos por ellos indicados. De no consignarse el dinero requerido por la mencionada entidad y en el término concedido, se tendrá por desistida la tacha de falsedad formulada por la parte demandante, contra el contrato de arrendamiento aportado por la parte demandada.

En cuanto a la toma de las muestras grafológicas, se cita a la demandante para que comparezca al Despacho el día quince (15) de marzo del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad en la cual también pueden comparecer los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 27, el cual se fija virtualmente el día 21 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb03177178761f74791082769a04219f99bd3a3e27e02e29ac2cfc132ea55b**
Documento generado en 20/02/2024 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARISTÓBULO DE JESÚS FRANCO GALLEGO
DEMANDADO	JC CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE INVERNADEROS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00313 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

A través de mensaje de datos del 11 de enero de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante aportó constancia de acuse de recibo de la notificación personal a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, empero, no allegó con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo del mensaje de datos a través del cual se remitió a la pasiva la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la misma.

En consecuencia, y dado que la pasiva no ha comparecido al trámite, previo a la validación de las gestiones de notificación, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva allegar al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos a través del cual se remitió al canal digital de la sociedad JC CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE INVERNADEROS S.A.S. la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la misma, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de este, tal y como se le había requerido desde el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 027, el cual se fija virtualmente el día **21 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4d72e52d557e42bd5e60726b9d8ffbd87a9c1fdfe15bad58f03f1efa1a9d70**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, los demandados contestaron oportunamente la demanda a través de apoderado judicial, formulando excepciones de mérito. Adicionalmente, presentan llamamiento en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Provea, febrero 20 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JESSICA JESENIA DELGADO VICTORA y FARIANNY VALERIA AVILEZ DELGADO
Demandado	ROSCOGAS S.A. ESP y JOSE NELSON TOBON ECHEVERRI
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00330 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA

Se procede al estudio del escrito de respuesta de la demanda presentada por los demandados, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, así:

1. Deberá brindar nueva respuesta frente a los hechos 14°, 15°, 17°, 21°, 22°, 23°, 24°, atendiendo la técnica jurídica señalada en el numeral del 3° del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta de los hechos que niega o que no le consta.
- 2.- Complementará la respuesta a los hechos 25° y 26°, en el espacio donde aparecen puntos suspensivos.

3.- La autenticación del poder en la Notaría de El Retiro, carece de la firma del poderdante y de la impresión dactilar, razón por la cual deberá subsanarse esta falencia.

4.- Acreditará el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda y anexos al llamado en garantía.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2° del art. 31 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 27, el cual se fija virtualmente el día 21 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

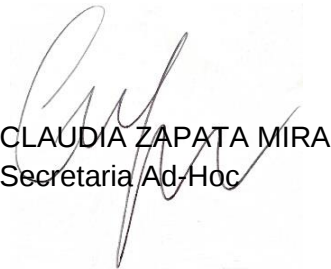
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcea0c145ad8afaf7a84f3e688a86a5ca9106056367db683599b9396c12f5dbe**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la demandada fue notificada personalmente en la dirección electrónica g24logisticaintegral@hotmail.com, de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el día 05 de enero de 2024, entendiéndose surtida dicha notificación el día 10 del mismo mes y año, empero, la convocada dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda, mismo que venció el día 24 de enero de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MILEIDY AGUDELO AGUIRRE
DEMANDADO	G24 LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023 00332 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial anterior, y toda vez que la sociedad demandada pese a que fue notificada en legal forma al canal digital que reposa en su certificado de existencia y representación legal, según se prueba con el mensaje de datos aportado al expediente por el apoderado de la parte demandante el día 11 de enero de la corriente anualidad, guardó silencio frente al traslado que se le diera del presente trámite; téngase por no contestada la demanda, con las consecuencias previstas en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado como se encuentra el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada y se

insta a la demandada para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en este trámite.

Se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de esta.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **027**, el cual se fija virtualmente el día **21 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27241c3daa918b0970d1cb9ab5e935aece190fd0af2b0e70293b9b9c185528d1**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día nueve (09) de febrero de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARÍA HELENA GONZÁLEZ
DEMANDADO	MELIZA BUITRAGO CORREA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00336 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este despacho mediante auto del primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado en estados electrónicos Nro. 015 del dos (02) del mismo mes y año, debido a lo cual la demanda no aúna la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para la demanda de deslinde y amojonamiento que promueve la MARÍA HELENA GONZÁLEZ en contra de MELIZA BUITRAGO CORREA y ANDRÉS SANTIAGO BUITRAGO CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **027**, el cual se fija virtualmente el día **21 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faee976cfd6414e95450e06fb28ff41d0c4abfd69d3d2d05f9d78b2bb92ec9c**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandantes	JAIRO DE JESUS RINCON SILVA
Demandados	FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ
Radicado	05376 31 12 001 2024 00041 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que se impone su rechazo de plano por carecer de competencia en virtud del factor cuantía.

De acuerdo con el numeral 4° del art. 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos divisorios se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de partición o venta.

Por su lado, el art. 25 del mismo estatuto, clasificó las cuantías así: Los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de menor cuantía cuando no excedan el equivalente a 150 smlmv; y de mayor cuantía cuando excedan este valor, el cual para el año 2024, fecha de presentación de la demanda, es de **\$195'000.000**.

La competencia de los Jueces Civiles de Circuito abarca los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía; serán entonces los Jueces Civiles Municipales quienes conocerán de los procesos de mínima y menor cuantía. Numeral 1° de los Arts. 17, 18, y 20 ídem.

El presente asunto es de mínima cuantía, de acuerdo con el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-35793 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, cuyo valor asciende a la suma de \$50'719.000. Página 13, documento 002 del expediente digital.

Corolario con lo dicho, la competencia para conocer de la demanda radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja en reparto, por cuantía y ubicación del bien inmueble, a donde se ordenará remitir el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia, la demanda divisoria instaurada por el señor JAIRO DE JESUS RINCON SILVA, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, en reparto.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 27, el cual se fija virtualmente el día 21 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429477761996a9c07fd29f292cfc06b90cb4931e678dd38ad0863dd7953064e3**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUIS EVELIO ALVAREZ VALENCIA y CARLOS EMILIO ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADOS:	GLORIA MERCEDES ALVAREZ VALENCIA
RADICADO	053764089001 2022-00397-01 (Acumulado 2022-00408)
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Segunda
Asunto	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

Por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, concedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial el día 4 de diciembre del anterior año 2023.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 27, el cual se fija virtualmente el día 21 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d420fe07116cc3cbea0ce1fed9c692cb938250719457775baf339b4a1c8500**

Documento generado en 20/02/2024 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 376 31 12 001 2022-00231- 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante	MARÍA ALEXIS CHICA OCAMPO
Demandado	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS YEIK S.A.S.
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – ACEPTA DESISTIMIENTO DE INCIDENTE DE OPOSICION A DILIGENCIA DE SECUESTRO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el incidentista WISTON JAMES ZAPATA HERRERA en nombre propio y donde manifiesta que *desiste del incidente de oposición a la diligencia de secuestro anteriormente presentada*, debe indicarse que inicialmente este Despacho mediante auto fechado 09 de noviembre de 2023, advirtió al incidentista que debía constituir abogado que lo representara en el presente asunto, en atención a la revocatoria del poder inicialmente conferido a los abogados MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO Y JUAN DAVID CARDONA BUITRAGO.

Sin embargo, frente a tal solicitud considera esta Juzgadora que resulta exagerado requerir al incidentista para que constituya abogado a fin de realizar tal súplica, pues finalmente está haciendo uso del derecho propio que le corresponde, visto lo anterior, se dará tramite a la solicitud de DESISTIMIENTO del incidente de oposición a la diligencia de secuestro para lo cual debe resaltarse:

Que acorde con las preceptivas del art. 316 del C.G.P que reza: “*Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir*

de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas...” (negrilla fuera del texto).

En consecuencia, y por ser procedente dicha solicitud, se acepta el DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO presentada, en consecuencia y ante dicha decisión no se llevará a efecto la audiencia programada para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 27, el cual se fija virtualmente el día 21 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022..

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f251a8614b02a702251f5b0304b20b73fbab140dbb6ba6c2ed00ddc0f8fb98**
Documento generado en 20/02/2024 01:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>